

# Papantos, Parrella & Asociados

Contadores Públicos

Carlos Pellegrini 739, 8° piso (C1009ABO) Buenos Aires, Argentina. Teléfonos: (54-11) 4322-6347, 4322-6357, Fax: (54-11) 4394-4783  
Olegario Andrade 427, piso 1°, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur  
e-mail: info@papantosyparrella.com.ar; [www.papantosyparrella.com.ar](http://www.papantosyparrella.com.ar); [www.grupo10latinoamerica.com](http://www.grupo10latinoamerica.com)  
Miembros de **The Leading Edge Alliance**.

AGOSTO DE 2011

## VALOR AGREGADO

AÑO 15 - Nº 3

En este número:

- **NUEVO REGIMEN INFORMATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN ANTI ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**
- **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

Estimados clientes y amigos:

Hemos dejado atrás, una vez más, la época en que preparamos las declaraciones juradas de impuestos personales de nuestros clientes.

Esperamos que este nuevo número de nuestra publicación sea de vuestro interés.

Agradecemos los elogios recibidos por los artículos que publicáramos en nuestra anterior edición.

Si lo podemos ayudar, por favor háganoslo saber.

Con la cordialidad de siempre nos despedimos hasta el próximo número.

**Jorge Papantos y Horacio Parrella**

**NUEVO REGIMEN NORMATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN ANTI ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

Con fecha 19 de enero de 2011, la Unidad de Información Financiera (UIF) reglamentó la obligación

de detectar y reportar operaciones sospechosas para todos los sectores que se encuentran enumerados en la ley 25.246 destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las resoluciones pueden ser divididas en tres categorías:

1. La resolución 11/2011 que define la nómina de funciones de las personas expuestas políticamente
2. Las resoluciones 12/2011, 19/2011 y 22/2011 dirigidas a los organismos supervisores en su doble condición de reguladores y sujetos obligados.
3. Las resoluciones emitidas al resto de los sujetos obligados por el art. 20 de la ley 25.246, son las definidas por las siguientes resoluciones:

- 18/2011; explotación de juegos de azar;
- 20/2011; deroga la resolución que regulaba las AFJP;
- 21/2011; escribanos públicos;
- 23/2011; servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
- 24/2011; transporte de caudales;
- 65/2011; (la resolución 25/2011 fue derogada con fecha 20 de mayo de 2011 por la Resolución 64/2011) profesionales en ciencias económicas que realicen actividades de auditoría de estados contables y sindicatura societaria;
- 26/2011; registros del automotor y prendario;
- 27/2010; emisores de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
- 28/2011; quienes realicen operaciones de compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas, piedras preciosas, etc.
- 29/2011; registros públicos de comercio y control de personas jurídicas;

- 30/2011; receptores de donaciones o aportes de terceros;
- 32/2011; empresas aseguradoras, sus productores, asesores, etc.
- 33/2011; agentes de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, etc.
- 37/2011; entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificaciones.
- 38/2011, AFIP, DGA y DGRSS.
- 39/2011; despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores.
- 41/2011; registros de la propiedad inmueble.

### *Síntesis*

La reglamentación indica que el procedimiento para detectar operaciones inusuales o sospechosas es el ejercicio de las tareas profesionales desarrolladas según las normas de auditoría vigentes y que regulan la actuación del Contador Público y como Síndico Societario. Para ello aplicarán el principio básico conocido mundialmente como “conozca a su cliente”, que implica la obtención de información que les permita una identificación real y completa de sus clientes, habituales u ocasionales, y los que actúan en forma presunta por cuenta ajena.

**Toda empresa que tenga activos superiores a \$ 6.000.000 o que haya duplicado el activo o las ventas en el término de un año estará sujeta a control.**

Los profesionales que brinden dichos servicios a los sujetos incluidos en el art. 20 de la ley deberán cotejar y evaluar el cumplimiento, por parte de dichos sujetos, de las normas dictadas por la UIF. De brindarlos a sujetos no incluidos en dicho artículo solo deberán controlar su cumplimiento si dichos sujetos tuvieran un activo superior a \$ 6.000.000 o hayan duplicado el activo o las ventas en el término de un año, de acuerdo a información proveniente de los estados contables auditados. Para ello deberán considerar los criterios básicos incluidos en la guía de transacciones inusuales o sospechosas.

### *Conozca a su cliente*

El Contador Público deberá tener un conocimiento amplio del rubro y los antecedentes, incluidos los financieros, de su cliente. No importa que los clientes sean ocasionales o habituales, este deberá identificarse, proporcionando pruebas de su identidad. Para ello requerirá y comprobará las constancias de domicilio,

obtendrá referencias bancarias y profesionales, información de sus clientes y proveedores, fuentes de financiamiento y capital y, en el caso de sociedades, los antecedentes de sus directores, consultando empresas de informes comerciales.

Los profesionales prestarán especial atención a los clientes no residentes en el país, evitando las solicitudes de asistencia profesional a distancia, mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente con el cliente y cuando no se pueda realizar un correcto conocimiento del mismo.

El Contador Público deberá verificar con especial atención, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, que figuren en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni tengan relaciones contractuales o comerciales con alguno/s de ellos, para lo cual se podrá consultar la página web de la UIF [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar).

### *La tarea profesional*

Los Contadores Públicos deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y de sindicatura un programa de tareas que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes. Para ello se seleccionarán muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. Si de la labor efectuada por el profesional surgieran operaciones inusuales o sospechosas, emitirá el reporte de operaciones sospechosas, que será remitido a la UIF, dentro de las 48 horas, acompañado de toda la documentación de soporte correspondiente.

**Los profesionales en Ciencias Económicas matriculados están obligados a informar operaciones sospechosas**

### *Prohibición de informar al cliente*

Si el Contador Público tiene alguna sospecha de que se haya efectuado alguna actividad sospechada de lavado de dinero o cualquier otra actividad delictiva, estará obligado a revelarla a la UIF.

**Los Contadores Públicos deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley bajo pena de ser reprimidos con prisión de seis meses a tres años.**

La ley obliga a los Contadores Públicos a abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley. Según ella informar a la UIF no será visto como una ruptura de las

obligaciones normales de confidencialidad hacia el cliente. No serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, etc..

Esta reglamentación afecta el ejercicio de la actividad relacionado con el secreto profesional, incluido en la propia ley ya que, si comunican de ello al cliente, podrán ser reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

### ***Contador Público: una profesión de alto riesgo***

La norma legal genera una desigualdad manifiesta y un trato discriminatorio para los Contadores Públicos que desempeñan sus funciones de Síndicos Societarios, si se los compara con la misma actividad profesional desempeñada por otras profesiones, sobre todo en aquellos casos de desempeño de sindicatura colegiada. Ello implica que los Contadores Públicos deberán realizar tareas adicionales significativas, en relación con los profesionales de otras profesiones, so pena de sanciones ante la falta de cumplimiento.

**Existe un trato discriminatorio para los Contadores Públicos que desempeñan sus funciones de Síndicos Societarios, si se los compara con la misma actividad profesional desempeñada por otras profesiones, sobre todo en aquellos casos de desempeño de sindicatura colegiada.**

Es por ello que desde la aparición de dicha resolución la profesión de Contador Público se ha convertido en una actividad de muy alto riesgo, colocando a sus profesionales como garantes ante la sociedad al asignarles una misión de difícil cumplimiento.

### ***El mayor costo de los servicios profesionales***

Todo aumento de las normas de control implica un costo adicional. A partir de la sanción de esta reglamentación los profesionales que brindamos servicios de auditoría cargamos sobre nuestras espaldas una responsabilidad ilimitada. Estamos en presencia de un nuevo costo adicional de carácter significativo deberá ser absorbido por las empresas. Los empresarios y el Estado no deberían pretender que la aplicación de esta ley sea una carga pública que recaiga sobre un sector minoritario de la población en aras de colaborar en la lucha contra el lavado de dinero dejando que los involucrados, los profesionales en Ciencias Económicas, se las arreglen por sí solos.

A la comunidad de negocios le falta aún tomar conciencia de estos asuntos. Mientras no se genere una comunicación entre la empresa y los entes reguladores, tales como la Inspección General de Justicia, la

Comisión Nacional de Valores, el Mercado Abierto electrónico, etc., los profesionales tendrán muchas dificultades en desarrollar su tarea. Dado que las reglas se encuentran plenamente vigentes, las empresas y sus propietarios deben cerciorarse de que comprenden cabalmente sus posibles implicancias.

**Estamos en presencia de un nuevo costo adicional de carácter significativo deberá ser absorbido por las empresas.**

Sin duda que muchas empresas enfrentarán esta reglamentación como una medida molesta e innecesaria. Se han escuchado voces de disconformidad arguyendo que estas medidas no harán nada para amedrentar a “los verdaderos delincuentes”, y que solo servirán para imponer un peso adicional sobre los negocios honestos. Tal vez este comentario tenga mucho de real. No obstante, nos guste o no, la reglamentación se encuentra vigente, y todos debemos asegurarnos de cumplir con ella.

Somos conscientes que alguno de nuestros clientes y contactos pueden tener dudas acerca de sus propias responsabilidades y de cómo deben enfrentarlas. De ser ese su caso, no dude en contactarnos. Estaremos gustosos en visitarlos en sus oficinas para asesorarlos acerca de los procedimientos a emplear.

## **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

***Procedimiento Fiscal. Impuestos a las ganancias. Sujetos dedicados a operaciones de locación de inmuebles. Régimen de información. Adecuaciones. Prórroga***  
***RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3139 BO: 01/07/2011***

Se adecua al régimen de “Registro de Operaciones Inmobiliarias”, extendiéndose el alcance de los sujetos obligados a inscribirse en el mismo y prorrogándose su vigencia. Destacamos a continuación los aspectos más relevantes de la norma:

- Se incorporan como sujetos obligados a inscribirse al régimen:
  - El cedente en el caso de cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo.
  - El cónyuge al que corresponda atribuir las rentas provenientes de la locación, arrendamiento, cesión o similares.
- Asimismo, quedan exceptuadas:
  - Las locaciones y prestaciones efectuadas por servicios de hotelería, playas de estacionamiento y

las restantes locaciones y prestaciones realizadas sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina -art. 3, inc. e) ptos. 2, 3, 16 y 21 de la ley de IVA-,

- La operaciones situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los beneficiarios de los régimen de información allí establecidos.

- Las operaciones efectuadas por complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-.

- Se establecen precisiones respecto del monto total a informar cuando las locaciones, cesiones o contratos en los cuales la contraprestación sea pactada bajo la modalidad “en especie” o “en efectivo con precio determinable”.
- En los casos de las sociedades de hecho, cuando no cumplieran con la obligación de empadronarse e informar, dichas obligaciones deberán ser cumplidas por cada uno de sus integrantes.

Destacamos que se extiende al 1/1/2012 la fecha de aplicación del régimen de información para determinadas operaciones y contratos y la presentación de la información de dichos contratos deberá realizarse hasta el 28/2/2012, inclusive. Por otra parte, se extiende al 31/7/2011 el plazo para informar los contratos de locación y/o cesión que involucren bienes inmuebles rurales, celebrados con anterioridad al 1 de junio de 2011 y la obligación de empadronarse para todos los sujetos alcanzados.

**Impuesto a las Ganancias. Presentación balances en ".pdf". Nueva declaración jurada informativa anual de precios de transferencia. Prórrogas al 31/7/2011**  
**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3149 BO: 04/07/2011**

La Administración Federal de Ingresos Públicos publicó la prórroga de las siguientes obligaciones, siempre que se efectivicen hasta el día 31/7/2011, inclusive:

- La presentación del nuevo formulario de declaración jurada informativa anual de precios de transferencia -F 969-, correspondiente a los ejercicios cerrados entre el 31/12/2010 y el 31/1/2011, ambos inclusive -RG (AFIP) 3132-.
- La presentación de la Memoria, de los Estados Contables y del informe de auditoría en formato ".pdf", correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2009 y hasta el 31/12/2010, ambos inclusive -RG (AFIP) 3077-.

## **Papantos, Parrella & Asociados**

### **Contadores Públicos**

#### **Contabilidad + auditoria + asesoramiento fiscal.**

Acción, compromiso y diálogo son el núcleo de nuestra filosofía de participación. Verificamos y corregimos sus registros contables. Certificamos que sus estados contables presenten una situación financiera razonable. Acompañamos a nuestros clientes durante las inspecciones impositivas. Compartimos con su empresa nuestra visión de largo plazo en la estrategia fiscal.

**VALOR AGREGADO** es publicado tres veces al año por **Papantos, Parrella y Asociados, Contadores Públicos**, para el uso de los socios, clientes, miembros y amigos. Los usuarios deben tener en cuenta que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada. Antes de llegar a sus propias conclusiones o tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar su profesional de confianza. Este boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros colegas, ni pretende brindar servicios de cualquier naturaleza.